Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, ante la comunicación efectuada por la suscrita el pasado 28 de septiembre de 2020, referente a la transferencia de dineros que se hiciere por la secretaría del Juzgado a la entidad SERFUNORTE LOS OLIVOS CÚCUTA, sobre la devolución de cesantías pertenecientes a su empleado WILLIAM ANTONIO LEAL CASEÑEDA, conforme lo dispuesto en auto de la data 20 de agosto de 2020, el tesorero de dicha entidad, a través de menaje de datos, requirió claridad de la providencia en cita, en tanto se cometió un error involuntario en los literales *i) y iii)*, enunciando a DILY ALEXANDRA CASTILLA CARVAJAL como empleada, siendo lo correcto WILLIAM ANTONIO CASTILLO CARVAJAL. Sírvase proveer, Cúcuta 14 de diciembre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 14 de diciembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1576

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que en el auto No. **991** del 20 de agosto de 2020, se cometió un yerro involuntario en los literales ***i) y iii)***, procede el Despacho a hacer uso de la facultad dispuesta en el artículo 286 del C.G.P., los cuales quedarán así:

*"(…) i) **Misiva del 1 de julio de 2020**. Póngase en conocimiento de los interesados en esta causa, la comunicación remitida por el COORDINADOR DE TESORERÍA de SERFUNORTE LOS OLIVOS, mediante la cual informó el acatamiento a la orden emanada en auto No. 688 de data 19 de junio de 2020, en lo que le atañe al LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que recaían sobre los emolumentos percibidos en esta entidad por **WILLIAM ANTONIO CASTILLO CARVAJAL**. (…)"*

*"(…) iii) Finalmente, atendiendo a la solicitud del COORDINADOR DE TESORERÍA de SERFUNORTE LOS OLIVOS, en la susodicha misiva, indíquese que respecto a los dineros que se devolverán por concepto de cesantías en favor de **WILLIAM ANTONIO**, deberá proceder a destinarlos al fondo de cesantías a la que ésta presente afiliación, para lo que corresponda. Comuníquese lo aquí advertido. (…)".*

ii) Lo demás, persiste incólume -literal ii)-.

iii) La presente providencia, además, de los estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:
Dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA
jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab0f0ea8b87f1edece5f6466409ba8876d18d1fd0b0735cb833bb3eae1fb6f2**
Documento generado en 14/12/2020 05:11:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasa a Jueza. 14 de diciembre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1577

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto de data 13 de noviembre hogaño, la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, de manera digital, por secretaría del Juzgado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI y, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente virtual.

CUARTO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENNIFER SALAMINA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a81d6952061cf4f2adaa3eea44254088d28d3e68c461e50351edae434c6f59

Documento generado en 14/12/2020 05:11:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso fue asignado el 28/01/2020 a quien ostentaba anteriormente el cargo de auxiliar judicial, sin que hubiera surtido el trámite pertinente. De igual manera, que por disposición del H. C. S. de la J., los términos dentro del presente se encontraron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, inclusive, aunado a los dos días de suspensión de términos decretada últimamente por el H.C. Seccional de la J. los días 13 y 14 de julio de la misma anualidad. Se advierte que debido a la restricción de acceso a las sedes judiciales decretada del 6 al 31 de agosto y comunicada por el ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020 cuya prórroga se dio en el ACUERDO PCSJA20-11622 del 21/08/2020 fue imposible acceder al expediente físico en fecha anterior. Sírvase Proveer. Cúcuta 14 de diciembre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZA. 14 de diciembre de 2020. CVRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1580

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

i) Sería del caso seguir avante con las demás etapas del proceso, sino se observará que la parte activa no ha procurado ser diligente con la entrega de la comunicación que trata el art. 292 del C.G.P., en tanto una vez revisada las documentales encaminadas a proveer por **SEGUNDA VEZ** dicha actuación, encuentra el Despacho que no se cumplió a cabalidad con el precepto normativo en el que se erige, veamos.

a) Oteado el envío del 5 de febrero de la calenda que avanza, muy a pesar de encontrarse la comunicación cotejada, se extrañó lo mismo frente a la providencia que dice poner en conocimiento, tal y como lo dispone la norma antes referida –*"(… cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo,* ***el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica****… La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (…)*[1]*-.*

b) Se omitió indicar que, la presente causa judicial se promueve en favor de la menor de edad S.C.L.P., así como la radicación completa del presente proceso **540013160002-2018-00294-00.**

c) Del mismo modo, teniendo en cuenta las restricciones de acceso a los Despachos Judiciales consecuente de la pandemia del Covid-19, deberá a partir de este momento, incluirse en dicha comunicación, el medio de contacto con este Despacho Judicial –jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

[1] Art. 292 del C.G.P. incisos 2° y 4°.

ii) Lo anterior, evidentemente obliga al Despacho, **REQUERIR** al extremo activo, **NUEVAMENTE**, para que efectué en **DEBIDA FORMA**, los trámites tendientes a vincular al proceso a la demandada, en un término no superior a ***TREINTA (30) DÍAS*** siguientes a la notificación de este proveído, so pena, de las consecuencias jurídicas por inactivad del proceso *–art. 317 C.G.P.-*.

Al efecto, la parte deberá atender apropiadamente la regla del artículo 292 y ss. del Estatuto Procesal, toda vez que en el líbelo introductor se reveló únicamente dirección física de la parte pasiva, caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; ahora, en caso de tener conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, deberá previamente denunciarla al Juzgado para surtir la notificación personal, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia que admite, la demanda y sus anexos.*** Último evento, que se entenderá realizado una vez transcurridos ***DOS (2) DÍAS*** hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de ***VEINTE (20) DÍAS***, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de mandatario judicial.

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompasar su actuar, **íntegramente**, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020.***

iii) Ahora bien, de la sustitución que hiciere la abogada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, se **RECONOCE** personería para actuar en su lugar, al togado HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, portador de la T.P. No. 327.940 del C.J. de la J., en los términos y para los fines del mandato sucedido a su favor.

iv) Frente a las sendas solicitudes presentadas mediante mensaje de datos por el abogado que demanda, se le itera que, las decisiones proferidas por el Despacho en el curso de esta causa, se publican en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo su deber consultarlas por dichos medios y estar atento a las mismas; que el atraso procesal en comento en sus misivas, se desprende del diligenciamiento inequívoco de la carga procesal a su cuenta en este estado del sumario, lo que no ha permitido saltar a otra etapa procesal.

v) Finalmente, se advierte a los interesados, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** **de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.

Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16965f745077024f43e0a48e35c728979c4f9af8deab07656a0d59c47679ba8d
Documento generado en 14/12/2020 05:11:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 167.2019 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Dte. MARIA ELENA CEBALLOS ALARCON
Ddo. NELSON ANTONIO DURAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1581

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

i. De conformidad a lo establecido en el art. 501 concordante con el art. 523 del C.G.P., se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VENTIUNO (2021) a partir de las NUEVE Y TREINTA (09:30 AM).**

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la ***plataforma lifesize***; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de ***CUATRO (4) días hábiles*** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

ii. Se les itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que les asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas ora directamente, ora por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

iii. Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar en la diligencia aquí señalada, el inventario por escrito en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar.

iv. Finalmente, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *"(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)"*

v. A su vez, el art. 44 ibidem, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *"(...) el valor será del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la fomra indicada en el numeral 1° (...)"*

vi. Respecto de los bienes mubles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *"(...) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)"* Subrayas del Despacho.

vii. Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art.86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallaa de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidad para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados. Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

viii. El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se ciñan al mismo y eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

ix. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

x. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha
Cúcuta 15 de diciembre de 2020
JENNIFER [illegible] RAMIREZ BITAR
Secretaria

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e0ed7ab019f8312a3f487cb7347f540383d696e91aed53356e6ca6fc60bc16

Documento generado en 14/12/2020 05:11:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia secretarial. Al despacho de la señora Juez informando que mediante correo electrónico recibido el día 11 de diciembre, el abogado demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana 15 de diciembre a las 09:30 a.m., debido a que recibió prescripción médica de aislamiento obligatorio por alta sospecha de infección para SARS COV.
Cúcuta, 14 de diciembre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2020. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1578

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y si bien por auto del 3 de diciembre se accedió a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia al interior del presente proceso previa solicitud del abogado demandante, la nueva petición que en igual sentido elevó (el día 11 de diciembre de 2020) el mismo profesional del derecho tiene pleno respaldo, en razón a que por parte de la EPS a la cual se encuentra afiliado recibió incapacidad médica por el término de OCHO (8) DÍAS, la cual inició el 10 de diciembre de 2020 y se extiende al próximo 17 de diciembre de 2020, lapso dentro del cual se encontraba reprogramada la última convocatoria, que se desarrollaría el día de mañana quince de diciembre, pero que por las circunstancias extraordinarias expuestas, no será posible su realización, siendo procedente el aplazamiento de la misma.

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, se señala el día **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DOS Y CUARETA DE LA TARDE (2:40 P.M.)**.

Para la realización del acto público, se tendrán en cuenta los parámetros decretados en el auto de la convocatoria inicial, de fecha 23 de noviembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4d85e73d2c1db0c4e57d37bc5f2ac7e7542d0d343eb42f698a14be8eb806b0fd***
Documento generado en 14/12/2020 05:11:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora Jueza que, el demandado, CRISTIAN CAMILO CORREA GALLEGO, fue notificado personalmente por la suscrita el pasado 2 de octubre, mediante mensaje de datos de la fecha, corriéndosele el traslado de la demanda dentro de los 2 días siguientes, esto es, durante los días hábiles del 7 al 21 de octubre de 2020, fecha en la cual allegó escrito de contestación, a través de apoderado judicial. Asimismo, se informa que, consultada la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogado –SIRNA-, se constató la vigencia de la T.P. del abogado JULIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ. Sírvase proveer, Cúcuta 14 de diciembre de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Pasa a Jueza. 14 de diciembre de 2020. CVRB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1573

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, téngase como contestada la demanda, por **CRISTIAN CAMILO CORREA GALLEGO**, por conducto de apoderado judicial.

ii) **RECONOCER** personería para actuar, al abogado JULIAN ANDRES DIAZ GONZALEZ, portador de la T.P. No. 319.915 del C.S. de la J., en los términos y condiciones contenidas en el memorial-poder conferido por CRISTIAN CAMILO CORREA GALLEGO.

iii) Ahora bien, para seguir avante en las presentes diligencias, observa el Despacho, comoquiera que, el extremo pasivo innovó un medio exceptivo en su defensa, por secretaría del Juzgado, proceder a dar traslado de este, atendiendo lo normado en el inciso 5° del art. 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbc4789c70b038a5f581aa3082a6b041b9452ff5a00e42f85ee1c4a1769aa825

Documento generado en 14/12/2020 05:11:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PASA A JUEZA. 14 de diciembre de 2020. CVRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1574

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

i) Revisadas las presentes diligencias, se da cuenta el Despacho que **NO** es posible tener como surtida la notificación pretendida por el extremo activo el pasado **8 de septiembre de 2020**, toda vez que, se omitió poner en conocimiento del Juzgado, previo a emitir comunicación a la representante legal de la menor demandada, que la dirección electrónica katherindanielalp@ufps.edu.co pertenece a KATHERIN DANIELA LIZARAZO PLATA, para efectos de notificación, lo cual impone que al interesado ajustar su actuar a la regla del art. 8° del Decreto 806 de 2020[1], si es su deseo enterar a su contradictoria a través de este medio electrónico.

Indicando además, la forma como la obtuvo y toda información que considere conveniente, para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona a notificar y, sobre todo, la comunicación remitida al destinario con el lleno de los requisitos que demanda la Ley, último que se extrañó en esta causa y que no puede suplirse con el simple texto *"(…) ME PERMITO NOTIFICARLA DEL PROCESO DE DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS EN SU CONTRA, QUE CURSA EN EL JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA (…)".*

ii) Lo anterior, evidentemente obliga al Despacho, **REQUERIR** al extremo activo, para que efectué en **DEBIDA FORMA**, los trámites tendientes a vincular al proceso a la demandada, teniéndose a partir de este momento como dirección electrónica del pasivo la siguiente: katherindanielalp@ufps.edu.co; en un término no superior a ***TREINTA (30) DÍAS*** siguientes a la notificación de este proveído, so pena, de las consecuencias jurídicas por inactivad del proceso *–art. 317 C.G.P.-.*

iii) Se advierte al actor que, de una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompasar su actuar, **íntegramente**, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO –art. 391 y 392- y DECRETO 806 DE 2020 –art. 8°-*** y en la que consignará, adicionalmente, los medios a través de los cuales se

[1] Artículo 8. Notificaciones Personales. *"(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo* ***y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)".***

puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial -jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

iv) Finalmente se advierte a los interesados, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFER CAROLINA SUAREZ BITAR
Secretaria

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9e881ea86a3a3ba36e26afd4de0d99496832a869897813023537902cc70b60**
Documento generado en 14/12/2020 05:11:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PASA A JUEZA. 14 de diciembre de 2020. CVRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1575

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

i) Revisadas las presentes diligencias, comoquiera que, fracasó el intento de notificación al extremo pasivo por medio electrónico y, ante lo informado por la parte actora de proceder conforme la regla del Código General del Proceso, se dispone **REQUERIR** a la demandante para que, en un término no superior a ***TREINTA (30) DÍAS*** siguientes a la notificación de este proveído, arrime las resultas del envío de las comunicaciones que trata los arts. 391 y 392 ibídem, con el lleno de los requisitos allí estimados, so pena, de declararse el desistimiento tácito de la presente demanda *–art. 317 C.G.P.-.*

ii) De la respuesta ofrecida por la empresa UNIÓN TEMPORAL ELITE PROTECCIÓN 2020, agréguese dicha documental al expediente para su valoración en el momento procesal oportuno.

iii) Pendiente una actuación, por secretaría, dese cumplimiento de manera **INMEDIATA**, a lo contenido en el numeral **NOVENO** del auto admisorio de la demanda *–"CITAR a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso de defensa del menor de edad I.A.A., conforme los artículos 82-11 y 211 del C.I.A., y artículo 47 del Decreto-Ley 262 de 2000. Con esta actuación deberá remitirse el expediente."-***.

iv) Se advierte a los interesados, que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha
Cúcuta 15 de diciembre de 2020
JENNIFER CAROLINA SUAREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bc9061a8a5405b286eefc36fa19115108349a528c5a47153234d624052c3eb**
Documento generado en 14/12/2020 05:11:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2020. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1585

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 05 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8b334368baa52a478bf4bed44053ed6c6e46a54850e62d422553add89177a7af***

Documento generado en 14/12/2020 05:11:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 342.2020 DIVORCIO
Demandante. ROSABEL BLANCO ORTIZ
Demandado. JESUS ONELBIS BOTELLO PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 9, 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2020. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1584

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 05 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b9c8750e3d5dcb8cdc3859645b43694bfc666ff7468a250ed027afc78facfb61***

Documento generado en 14/12/2020 05:11:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 18, 19, 20, 23 Y 24 de noviembre de 2020. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1583

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***85dfaf58828d33fc388f54cc87b57b85583ec99cd4b946906ac4f7b9fa8b0bd9***

Documento generado en 14/12/2020 05:11:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 18, 19, 20, 23 Y 24 de noviembre de 2020. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 14 de diciembre de 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 1582

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anotación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que el anterior auto N°1582 corresponde realmente al radicado 367.2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

Firmado Por:

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116608c9ced5d80fdf6fe277c611fe506cc074f6bdb9bd546f0c9bedfeeff66**
Documento generado en 15/12/2020 07:50:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e683960d6c0dde928a6004f5fc9d5a4c35a92af22140e9ace394d4a82f14f6ed***

Documento generado en 14/12/2020 05:11:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la DRA. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS no tiene sanción disciplinaria que le impida actuar dentro del presente trámite. Sírvase proveer.
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

PASA A JUEZ. 14 de diciembre del 2020. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1586

Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. Se otea que en el libelo petitorio se incluyó una propia del trámite del asunto que nos ocupa, y no de una pretensión final *-núm. 4 art. 82 C.G.P.-*.

b. No se arrimó fotocopia del libro de varios donde conste la anotación de divorcio *-Decreto 2158 de 1970-*

c. Por otro lado, la parte demandante, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada allegando las evidencias del caso.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, ***deberán*** ser enviadas al correo electrónico de este juzgado jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, **así como a la parte pasiva -inciso 4° art. 6° Dto. 806 de 2020-.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de ***CINCO (5) DÍAS*** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, portadora de la T.P. Nº 250.443 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJNS2020-149 del 16 de junio de 2020 -Este último expedido por el Consejo de la Judicatura Seccional de Norte de Santander- la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.
JENNIFER [illegible] SUAREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706b1a07dff1c47ea309c9166b6e8c372270847d7b91046ff254d21929dcd576

Documento generado en 14/12/2020 05:11:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica